



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 053 2018-GR-APURIMAC/GRDE

Abancay, 26 NOV. 2018

VISTOS.-

El Expediente administrativo N° 20181682, tramitado por Norma Casas Alarcón, de fecha 27.09.2018, sobre visación de planos y memoria descriptiva, a favor de Alberto Casas García Y Dolores Alarcón De Casas.

El expediente administrativo N° 20181729, de fecha 15.10.2018 solicitado por Alfredo Aedo Caballero, sobre oposición a la visación de plano y memoria descriptiva, solicitado por Norma Casas Alarcón a favor de Alberto Casas García Y Dolores Alarcón De Casas.

El expediente administrativo N° 20181788, de fecha 15.10.2018, solicitado por Alfredo Aedo Caballero, sobre oposición a la visación de plano y memoria descriptiva, solicitado por Norma Casas Alarcón a favor de Alberto Casas García Y Dolores Alarcón De Casas.

CONSIDERANDO.-

Que, mediante el acuerdo del Consejo Regional N° 16.2017-GR-APURIMAC, incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51 de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI las transferencias de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas, tiene facultades de Formalizar la Propiedad Rural Informal, asimismo conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 397-2012-GR-APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41 Inc. c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia, en lo que corresponde al Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, revisado el Expediente administrativo N° 20181682 tramitado por Norma Casas Alarcón, sobre visación de planos y memoria descriptiva. (Apoderada mediante Escritura Pública de fecha 22 de octubre del 2013, debidamente inscrita en los Registros Públicos con Partida electrónica N° 11038471), a favor de sociedad conyugal conformada por ALBERTO CASAS GARCIA Y DOLORES ALARCON DE CASAS.

En el respecto cabe señalar, que, revisado el decreto supremo N° 032-2008-VIVIENDA, señala en el artículo 90°: *Características de la visación de plano. En el caso de procesos judiciales a que se refiere el artículo 504 del Código Procesal Civil, el COFOPRI procederá a visar los planos levantados en coordenadas UTM, debidamente georeferenciados y que cumplan con las especificaciones técnicas correspondientes, consignando las observaciones que se hubiera determinado. La visación no genera la asignación del Código de Referencia Catastral ni otorga derecho de propiedad o posesión alguna.*

Que, revisado los informes emitidos por el área saneamiento físico y saneamiento legal, concluyen por la procedencia de trámite solicitado sobre visación de planos y memorias descriptivas, sin embargo con respecto a la oposición al trámite antes señalado, concluyen por la improcedencia de ésta.

Que, revisado los documentos presentados por el administrado ALFREDO AEDO CABALLERO, se verifica que adjunta copia de testimonio de compra venta de su derecho de propiedad. Sin embargo, el trámite de visación de planos y memorias descriptivas **no genera la asignación del Código de Referencia Catastral ni otorga**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



derecho de propiedad o posesión alguna, caso contrario la finalidad de la visación de dicho plano y memoria descriptiva es la afirmación de la existencia del predio en controversia.

Que, en relación a las peticiones antes señaladas ambas partes manifiestan que existe proceso judicial, por lo tanto no produce avocamiento de la causa pendiente, y existiendo discrepancia es el órgano jurisdiccional que debe determinar el derecho de propiedad.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la oposición interpuesta por ALFREDO AEDO CABALLERO, contra el trámite de visación de planos y memorias descriptivas, solicitado por la administrada Norma Casas Alarcón.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la custodia del expediente y, la integridad de sus documentos pertinentes materia de la Resolución, en la Oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Abancay, del Gobierno Regional de Apurímac, para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme a lo prescrito por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, **NOTIFÍQUESE** inmediatamente con la presente Resolución al recurrente, a efectos de que haga valer sus derechos conforme a Ley de considerarlo conveniente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y COMUNIQUESE



[Handwritten signature]

MVZ. Darcy Krysthyam, Ibañez Loayza.
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

